

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

**Sucesión Mixta (Testada e Intestada)
Rendición de cuentas
No. 50001-31-10-001-2021-00040-00**

Demandante: Alirio Barrera y Otra

Causante: Jacinta Rojas de Barrera (*q.e.p.d*)

Previo a surtir el trámite de las cuentas correspondientes a la administración de los bienes de la causante Jacinta Rojas de Barrera (*q.e.p.d*) por parte de los albaceas, se debe efectuar las siguientes consideraciones:

La rendición de cuentas de trata el artículo 500 del Código General del Proceso, solo puede adelantarse una vez expirado el cargo de albacea; no obstante, es importante aclarar que dentro de las obligaciones de los albaceas se encuentran las de rendir cuentas periódicamente sobre su administración, razón por la cual se les solicitó cuando aún ejercían el cargo.

El cargo de albacea cesó con la aceptación de la renuncia dada por auto del 1 de diciembre de 2022.

Conforme a lo brevemente expuesto, la rendición de cuentas que debe examinarse bajo los efectos de la norma en cita, debe ser aquella que se presente con posterioridad a esa fecha.

Ahora bien, como quiera que es claro que las cuentas deben corresponder a las de los años 2020, 2021 y 2022, se requiere a los albaceas para que las unifiquen en un solo informe, pero en todo caso, detallado año por año y de ser el caso de una vez implementen los ajustes atendiendo a las inconformidades señaladas por los apoderados de los demás herederos en sus memoriales radicados en agosto 2 y 3 de 2023.

Lo anterior es necesario, pues aunque resulte dispendioso y demorado, el despacho debe encontrar la información de una manera clara, detallada, sustentada y comprensible, para poder realizar el estudio del caso.

Así las cosas, para la elaboración y presentación de las referidas cuentas, se concede un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión y rendidas aquellas se surtirán los traslados correspondientes. No obstante lo anterior, para efectos de avanzar, se requiere a la abogada Mary Luz Rodríguez Herrera apoderada de los albaceas, a fin de que con la remisión del informe, envíe de una vez copia de las cuentas a los correos de los apoderados de los demás herederos, atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(3)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 02 **del 19/ enero/2024**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria